

I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos
Aires, 2009.

Estrategias discursivas y políticas del dispositivo punitivo.

Gerez Ambertín, Marta.

Cita:

Gerez Ambertín, Marta (2009). *Estrategias discursivas y políticas del dispositivo punitivo. I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-020/31>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eYG7/mOR>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

ESTRATEGIAS DISCURSIVAS Y POLÍTICAS DEL DISPOSITIVO PUNITIVO

Gerez Ambertín, Marta
Universidad Nacional de Tucumán. Argentina

RESUMEN

Se exponen consideraciones sobre “peligrosidad” en relación al dispositivo punitivo-carcelario, las teorías sobre la finalidad de la punición en las que se asienta y las estrategias políticas que encubren.

Palabras clave

Dispositivo Punitivo Estrategias Massmedia

ABSTRACT

STRATEGIES AND POLICIES DISCURSIVA PUNITIVE DEVICE
Considerations are presented on “dangerous” in relation to the device-punitive prison, the theories about the purpose of punishment is based on the strategies and policies that cover.

Key words

Device Punitive Political Massmedia

La investigación que desarrollamos se enmarca en un proyecto que sostenemos hace años y una de cuyas líneas es profundizar el análisis *arqueológico* de lo que, con Foucault, denominamos el *dispositivo judicial*.

Si el éxito del poder está en proporción directa a lo que logra esconder de sus mecanismos se trata, entonces, de intentar *revelar* sus estrategias discursivas con el objetivo final de *frustrar* sus estrategias políticas inmanentes.

De allí que nos propusiéramos relacionar lo que nuestros Derecho Penal y Procesal Penal señalan respecto a la consideración de la situación social (y, fundamentalmente la subjetiva) del sujeto del acto delictivo, con las prácticas judiciales volcadas en las obras-discursos (Exptes. y Sentencias) y con las representaciones sociales de los agentes judiciales involucrados en el proceso.

Del conjunto -siempre fluido y en constante formación- de las categorías que componen el imaginario de esos agentes destacaremos aquí la de “peligrosidad”.

Adherimos a lo que, en tal sentido, expresara Foucault en su Curso de 1974/75 en el Colegio de Francia: *a la noción de individuo “peligroso” es imposible conferir un significado médico o un estatuto jurídico*. Pero, el concepto es recogido tanto en la práctica médico-legal como en nuestros C. P. y C. P. P. (v. Art. 26 C. P.; Inc. 2° del Art. 41 C. P.; Art. 193 CPP).

Ahora bien, ¿qué sería un individuo “peligroso” al cual habrían de aplicarse ciertas medidas basadas y tomadas en función de esa “peligrosidad”?

A la pregunta no puede responderse desde la psiquiatría sin entrar en consideraciones que sacan al sujeto de las manos del Derecho y lo depositan en la de los psiquiatras: si es un “enfermo” es inimputable.

Cuando los psiquiatras deciden que no lo es -para lo cual aplican la evaluación que manda el Código (puede dirigir sus acciones y comprender la criminalidad del hecho)- el sujeto queda en manos del dispositivo punitivo donde se presenta la contradicción entre lo que quiere nuestro D. P. para sí mismo -ser de acción y no de autor- y lo que realmente acontece. Porque manda a tener en cuenta cosas como: *la personalidad moral del condenado* (Art. 26 del C.P.); *la conducta precedente del sujeto* (Inc. 2° del Art. 41 C.P.); *las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad* (Art. 193 del CPP). Todo ello con vistas a evaluar una punición modulada en la “personalidad” del delincuente. Si

efectivamente se tratara de establecer una pena exclusivamente en el acto del sujeto nada de esto debería tenerse en cuenta. El problema es que “los motivos” y “el modo” del delito siempre han estado presentes para establecer las penas.

Lo dice Cicerón en *De legibus*: Que el castigo sea proporcional al delito con objeto de que cada cual sea castigado en *su vicio*: la violencia con la pena capital, la avaricia, con la multa; la ambición, con la ignominia. (Tratado de las Leyes. p. 734).

Aún en legislaciones más primitivas que la romana ello es así. Una tablilla de la época postsumeria que se remonta a ca. 1850 antes de nuestra era (Schmökel, 1965:128) cuenta que unos hombres matan al guardián de un Templo, narran el hecho a la esposa del occiso la cual guarda silencio sobre el crimen que, luego, es descubierto. Nueve testigos deponen contra los asesinos y la mujer encubridora, y piden la pena de muerte; pero otros dos testigos indican que: a) ella no había cometido el hecho; b) que el occiso, mientras vivía, le había hecho sufrir miseria y c) que la muerte del marido la había colocado en una miseria mayor. La mujer fue absuelta. Es claro, por tanto, que el derecho sumero-acádico admitía: a) la diferencia entre partícipe necesario y atenuador, b) atenuantes del delito c) motivos del delito.

Es desde el *cómo* y desde el *porqué* del acto delictivo de donde se deduce la “peligrosidad” del sujeto; es decir, en el modo en que se cometió y en los motivos para cometerlo ya que “... lo querido es deducible por la conducta realizada” (López-Rey y Arrojo. 1947:36) Y es en función de ello que se evalúa el “peligro” que el sujeto representa para los demás.

Esta “peligrosidad” -que no es sino la resultante de una estrategia discursiva que “muestra” modos e intenciones “malvadas” en los delitos ocultando las contradicciones flagrantes en las que incurre para “mostrar”- tiene como objetivo una estrategia política: justificar el aparato punitivo-carcelario.

La consigna de corregir al delincuente, de apoderarse de su alma para transformarlo (como dice Foucault) justifica una parafernalia de instituciones cuyo fracaso se reitera. La estadística menos sofisticada muestra sin discusión posible que la “corrección” no se logra, no al menos en porcentajes que justifiquen los inmensos recursos públicos que se vuelcan en ello. Son estadísticamente insignificantes los que salen “corregidos” de las prisiones y, en casos como la “internación” de menores adictos, la reincidencia es de casi el 100%.

Vienen en auxilio de este evidente fracaso otras teorías, las del fin de la penalidad: la prevención (especial o general).

Impedir que el crimen recomience puede lograrse de tres maneras:

a) corrigiendo al corregible

b) intimidando al intimidable (pese a que el mismo Stammeler afirmó: “Es difícil determinar científicamente cuál sea la mecánica psicológica del influjo de la amenaza” -1925:54-)

c) inocuizando (a través del encierro) de los incorregibles e intimidables.

Como a) y b) han de descartarse dada la insignificancia estadística de los “corregibles” y la dudosa eficacia de la “intimidación”, la solución es la *inocuidación*, es decir, hacer “inofensivo” al delincuente por medio de su “desaparición” de la sociedad. El encierro no está destinado a corregir a nadie y nadie es “intimidado” por él, su fin es “sacar de nuestra proximidad” a los delincuentes encerrándolos por largo tiempo en lugares infernales con lo que el ciclo se cierra y el “que se pudra en la cárcel” (lejos de la sociedad a cuyo bienestar apuntan la teorías “preventivas”) deviene la versión vergonzante de “el que mata debe morir”: si es de mal tono pedir la pena de muerte no lo es tanto clamar por encierros casi eternos en los que se “pudrirá”. Lo cual también explica la absoluta indiferencia con la que recibe el conjunto social los informes -cuya investigación queda en exclusivas manos de organismos defensores de derechos humanos- sobre la atroces condiciones de vida de los encausados. En este terreno de lo que la *vox populi* llama “los derechos humanos de los delincuentes” el éxito de la estrategia mediática es contundente porque es múltiple:

a) por un lado logra confundir encausado con culpable,

b) por otro abona las teorías que niegan -al que han declarado “enemigo de la sociedad” (v. Jakobs, 2003)- derechos garantizados por la Constitución Nacional

c) desacreditan, además, a los organismos de DD. HH. colocán-

dolos como “defensores” de criminales feroces y encarnizados perseguidores de policías de “gatillo fácil”. Objetivo necesario en tanto se propugna a la “mano dura” como solución a la criminalidad para lo cual, obviamente los organismos defensores de DD. HH. constituyen un obstáculo.

Nada en todo este dispositivo es producto de la casualidad. Así, insistiendo por un lado en la “brutalidad” y en los espeluznantes motivos de la acción delictiva, destacando por otro y hasta el hartazgo el “clamor ciudadano” por “seguridad” (y, por tanto la perentoria necesidad de tomar medidas preventivas) se justifica tanto el incremento del aparato represivo -que sirve a múltiples propósitos al poder político- como la despreocupación por las condiciones de las cárceles.

Pero el objetivo último de todo esto es también otro: hacer del delito un fenómeno que se explica exclusivamente en la personalidad del delincuente; mientras, las condiciones sociales que propician la mayoría de los delitos, permanecen intactas.

Nadie ignora que las prisiones están llenas de pobres, desocupados o semianalfabetos. Un informe sobre la población carcelaria de 2003 indicaba que: a) el 35% de los detenidos estaba desocupado al momento de ingresar al establecimiento, mientras que el 46% tenía un trabajo de tiempo parcial; b) el 50% no tenía ni oficio ni profesión al caer detenido. Sólo el 41% tenía algún oficio y apenas el 9% alguna profesión; c) el 79% de los presos tenía formación primaria o menor. Secundario completo sólo el 4% y terciario o universitario apenas el 1%; d) el 88% nunca había participado de un programa de capacitación laboral.

Y aquí se corona lo que mencionamos como la “estrategia política”: la criminalización de la pobreza. Todo lo que pueda decirse sobre el sistema punitivo deviene en ese resultado, el menos visible. Respecto al delito el tratamiento de la casi obscena desigualdad social es la “invisibilidad” del delincuente en cuanto pobre y/o excluido y su extrema visibilidad en cuanto “peligroso”.

Pero la “peligrosidad”, supuestamente justificada en la modalidad y en los motivos del hecho, es, sorprendentemente, una “peligrosidad” acotada o sesgada en las representaciones sociales de los agentes judiciales. En nuestra investigación -en la que entrevistamos a casi 100 agentes judiciales- hemos advertido que, casi sin excepción, los entrevistados nunca mencionan delitos económicos, ecológicos, tributarios, etc., es decir aquellos que con más frecuencia corresponden a los sectores sociales medios o altos. ¿Puede dudarse de que contaminar un curso de agua conlleva terribles consecuencias para las poblaciones afectadas?; ¿puede dudarse de las inmensas sumas de dinero y patrimonio público que son escamoteados por los desfalcos, fraudes y evasión impositiva?

El dispositivo punitivo que mencionamos también tiene este objetivo político oculto detrás de las estrategias que utiliza: permitir -al invisibilizarlos- la negociación entre el poder político y el poder económico para beneficio de ambos.

La “invisibilización” aludida no remite a una “ocultación” sino a una extrema visibilidad, pero de otras aristas del fenómeno delincuencia. Así, el dispositivo funciona para hacer de delincuencia sinónimo de arrebatos, muertes en ocasión de robo, drogadicción o violaciones, más no de evasión impositiva, contaminación o fraude al Estado. A ello concurre la espectacularidad que se otorga en los medios a unos delitos y la casi nula (excepto cuando conviene a ciertos intereses económicos-mediáticos) a otros como hemos constatado en nuestra investigación sobre la cobertura mediática de los delitos.

El análisis de estos discursos, en términos de sus estrategias globales, no puede omitir, por tanto, emprender la *arqueología* de esos silencios porque, precisamente, reside en ellos la clave de toda la vocinglería sobre penas de muerte, inflación de penas y encierros de por vida a menores delincuentes.

“La descripción de los acontecimientos del discurso plantea (...) ¿cómo es que ha aparecido tal enunciado y ningún otro en su lugar?” (Foucault, 1983:44). En nuestra investigación hemos partido de esta pregunta -aunque Foucault la utilice para el análisis de una lengua- en lo que hace a lo que sintetizaré como las estrategias del sistema punitivo pues, trabajando a partir de ella, es que arribamos a la conclusión con la que iniciaba este escrito: *el éxito del poder está en proporción directa con lo que logra esconder de sus mecanismos.*

Mientras las declaraciones de supuestos “expertos”, coberturas mediáticas, intervenciones legislativas, plataformas electorales diversas, etc. continúen en el terreno de lo “espectacular”, del show -en su sentido etimológico de lo que se “muestra”-, las estrategias políticas globales del poder estarán a salvo, alimentándose de continuo en lo que generan (el poder produce “saber”) a partir de lo que ocultan.

BIBLIOGRAFÍA

CICERÓN. Tratado de las leyes. II. Bs. As.: Anaconda, 1946. Trad. y Notas de Fco. Navarro y Calvo.

FOUCAULT, M. La arqueología del saber. México: Siglo XXI, 9ª ed. 1983.

LÓPEZ-REY y ARROJO, M. ¿Qué es el delito?. Bs. As.: Atlántida, 1947.

SCHMÖKEL, H. El país de los números. Bs. As.: EUDEBA, 1965.

STAMMLER, R. La génesis del derecho. Madrid: Calpe, 1925.